



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	EJECUTIVO MIXTO
RADICADO	2015-01272
DEMANDANTE	FINTRA S.A.
DEMANDADO	HONORIO OSORIO MUÑOZ
FECHA	FEBRERO 27 DE 2.023

**INFORME SECRETARIAL.** Al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se requiera al secuestre, para que informe sobre la ubicación exacta del vehículo secuestrado dentro de este asunto. Sírvese proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Soledad- Atlántico. febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante auto de fecha 06 de julio de 2.015, fue librado mandamiento de pago en contra del aquí demandado. En esa misma providencia, se ordenó el embargo del vehículo distinguido con las placas SZL – 430 de propiedad del demandado. Siendo comunicada tal medida a la Secretaria Distrital de Movilidad de Barranquilla – Oficina de Tránsito de Puerto Colombia -, través del oficio No. 1743 de la misma data.

En memorial calendado 28 de agosto de 2.015, la Oficina de Tránsito de Puerto Colombia, informó acerca de la inscripción de la medida de embargo sobre el vehículo, por lo anterior, mediante auto del 29 de septiembre de 2.015, se ordenó la inmovilización del referido automotor.

Así pues, se allegó comunicación por parte de la Policía Metropolitana de Barranquilla en fecha 22 de octubre de 2.015, en la que se informó que se procedió a la inmovilización del vehículo embargado y este fue dejado a disposición del despacho en el Parqueadero VIDA CREDITICIA – BODEGAS JUDICIALES, ubicado en la Calle 41 No. 33 – 125 de Barranquilla, Atlántico.

En virtud de lo anterior, en providencia de fecha 19 de enero de 2.016 se ordenó el secuestro del vehículo, nombrándose al señor **JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO**, como secuestre, siendo expedido despacho comisorio No. 008 del 26 de enero de 2.016.

En la data 15 de agosto de 2.019, fue allegada al despacho el acta de la diligencia de secuestro del vehículo, en ella se advierte que, se menciona que actuó como secuestre en esa diligencia el señor **JOSE DE LA CRUZ TAPIAS SALGADO**, siendo este un auxiliar de la justicia distinto al nombrado en el auto del 19 de enero de 2.016.

Al no tenerse precisado quien actuó en la diligencia de secuestro del vehículo, el Despacho conforme a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, ordenará requerir a la auxiliar de la Justicia nombrado por este juzgado, señor JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO, para que informe la ubicación actual del vehículo embargado y secuestrado, el cual tiene las siguientes características: Clase: CAMIÓN, Marca: JAC, Modelo: 2013, Motor No: 490QZL0072159X, Placa: SZL-430, Chasis: LSYCJD3R5DH000014, Servicio: Público, Color: Blanco. En el mismo sentido se requerirá al parqueadero VIDA CREDITICIA – BODEGAS JUDICIALES, ubicado en la Calle 41 No. 33 – 125 de Barranquilla, Atlántico.

El requerimiento al secuestre deberá efectuarse en la dirección Calle 59 No. 21b – 90 en la ciudad de Barranquilla y/o a través del abonado celular 3103571268, según los datos consignados en el listado de Auxiliares de la Justicia periodo 2.019 – 2.021.

Por lo aquí expuesto, este despacho,

## RESUELVE:

1. REQUIÉRASE al secuestre nombrado; señor JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO, para que cumpla con las funciones y deberes que le imponen su cargo y en esa medida informe la ubicación actual del vehículo embargado y secuestrado, el cual tiene las siguientes características: Clase: CAMIÓN, Marca: JAC, Modelo: 2013, Motor No: 490QZL0072159X, Placa: SZL-430, Chasis: LSYCJD3R5DH000014, Servicio: Público, Color: Blanco. Por secretaria, elabórese el correspondiente oficio comunicando tal decisión y remítase a la dirección Calle 59 No. 21b – 90 en la ciudad de Barranquilla y/o a través del abonado celular 3103571268 y a la dirección de correo electrónico de la parte interesada, conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 2213 de 2.022.
2. Requerir al parqueadero VIDA CREDITICIA – BODEGAS JUDICIALES, ubicado en la Calle 41 No. 33 – 125 de Barranquilla, Atlántico, para que presente informe sobre el ingreso, permanencia del vehículo en mención en dichas instalaciones.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Angela Ines Pantoja Polo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **795f947f3ed8297079cdb55eb1f01fc9db3355ce3e57c7fd78f9df591d3ff84a**

Documento generado en 27/02/2023 01:15:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **018**

SOLEDAD, **FEBRERO 28 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO